



Sabanalarga – Atlántico, 19 de mayo de 2023

RAD. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2020-00184-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA
DEMANDADO: MARÍA CERVANTES DE NAVARRO

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo iniciado en contra de **María Cervantes de Navarro**, dentro del cual las partes en contienda allegan al despacho escrito que contiene acuerdo de pago celebrado en común y mutuo consentimiento sobre la obligación objeto del proceso, sírvase resolver, Sec, Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.-
Sabanalarga- Atlántico, 19 de mayo de 2023

Visto el anterior informe de secretaria, y por ser procedente la anterior solicitud de acuerdo de Pago dentro del proceso presentado en común y mutuo consentimiento por el Apoderado demandante **Alfredo García Barraza** y por la demandada señora **María Cervantes de Navarro**.

El Acuerdo de pago fue convenido por la suma de **Dieciocho Millones de Pesos Moneda legal (\$18.000.000.00 M. L) de conformidad al** Art 312 C. G. P. la cual se cancelaran tal y como viene acordado así:

La suma de **Ocho Millones Doscientos Mil Pesos Moneda legal (\$8.000.000.00 M. L), se cancelará con los de** depósitos judiciales que se encuentren a disposición del despachado que se le hayan descontado a la demandada por conceptos de embargos judiciales hasta el momento y los que posteriormente llegaren, los cuales se cancelara a nombre del apoderado judicial demandante Dr **Alfredo García Barraza**.

El acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses pactados y moratorios.

DE igual forma la demandada manifiesta expresamente que renuncia a formular recursos, nulidades procesales, incidente de levantamiento de medidas, denuncia en contra del demandante tendientes a obtener el pago de perjuicios, indemnizaciones, devoluciones de dinero que se hayan descontado por las medidas decretadas

Por otra lado manifiestan los pactantes que de conformidad a lo establecido en el artículo 1602 del Código Civil, que lo acordado en este documento es ley para las partes y no podrán ser modificado unilateralmente, por lo tanto, la parte demandada manifiesta que la totalidad de la obligación pactada en este escrito será cancelada con los descuentos que se realicen de sus salarios y pensión, por lo que se compromete a No realizar ningún trámite tendiente a obtener el desembargo de las medida cautelares

Por otro lado, las acordantes manifiestan expresamente que renuncia a los términos de ejecutoria, de la presente providencia

Una vez cancelada la suma acordada, se ORDENARÁ la terminado el proceso por pago total de la cantidad pactada. Por lo que se,

RESUELVE:

Primero- Ordénese la aprobación del escrito de Acuerdo de Pago presentado en común y mutuo consentimiento por el Apoderado demandante **Alfredo García Barraza**, por la demandada **María Cervantes De Navarro**, de conformidad al Art 312 C. G. P.

Segundo. - El Acuerdo de pago fue convenido por la suma de La suma de La suma de **Dieciocho Millones de Pesos Moneda legal (\$18.000.000.00 M. L), se cancelará con los de** depósitos judiciales que se encuentren a disposición del despachado que se le hayan descontado a la demandada por conceptos de embargos judiciales hasta el momento y los que posteriormente llegaren, los cuales se cancelara a nombre del apoderado judicial demandante Dr **Alfredo García Barraza**.

Tercero. El acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses pactados y moratorios.

Cuarto. Los pactantes manifiestan que de conformidad a lo establecido en el artículo 1602 del Código Civil, que lo acordado en este documento es ley para las partes y no podrán ser



modificado unilateralmente, por lo tanto, la parte demandada manifiesta que la totalidad de la obligación pactada en este escrito será cancelada con los descuentos que se realicen de sus salarios y pensión, por lo que se compromete a No realizar ningún trámite tendiente a obtener el desembargo de las medida cautelares

Quinto. DE igual forma la demandada manifiesta expresamente que renuncia a formular recursos, nulidades procesales, incidente de levantamiento de medidas, denuncia en contra del demandante tendientes a obtener el pago de perjuicios, indemnizaciones, devoluciones de dinero que se hayan descontado por las medidas decretadas

Sexto.-- Por otro lado, las acordantes manifiestan expresamente que renuncia a los términos de ejecutoria, de la, presente providencia.

Séptimo. - Una vez cancelada la suma acordada, se ordenará la terminación el proceso por pago total de la cantidad pactada

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 054
DE FECHA 23 DE MAYO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caeb3ce28bf12aa7f155e4005b560f09e8dd81c535cc65d20d5fb6dd063d2164**

Documento generado en 19/05/2023 03:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>